

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 548

9 de junio de 2010

Presentada por el señor *Rivera Schatz*

Referida a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura

RESOLUCION CONJUNTA

Para decretar una moratoria al Artículo 2.10 (a) de la Ley Núm. 404 de 11 de septiembre de 2000, según enmendada, desde 14 de julio de 2010 hasta el 26 de julio de 2010, a los únicos fines de permitir que los armeros puedan trasladarse al Albergue Olímpico con el propósito de suplir las necesidades de municiones a los atletas que habrán de competir en los eventos de tiro al blanco en los XXI Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe Mayagüez 2010; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Ser anfitrión de los XXI Juegos Deportivos y Centroamericanos del Caribe Mayagüez 2010, permite que Puerto Rico se sitúe como un país que promueve el intercambio cultural y deportivo, además que nos abre las puertas para atraer nuevas oportunidades de intercambio comercial y turístico que serían un impacto positivo en la economía y desarrollo de nuestro país.

El deporte de tiro al blanco, es uno de los eventos que se estará celebrando en los Juegos Centroamericanos. Este deporte, establece como requisito, que los atletas que lo practican adquieran sus propias municiones. Sin embargo, para éstos, no es alternativa traer consigo las municiones que necesitan para sus prácticas y la competencia en sí. El ordenamiento jurídico vigente, limita la cantidad de municiones que se pueden transportar a través de una línea aérea. Es por ello, que es necesario viabilizar la venta y adquisición de municiones para estos atletas en la Isla.

La Ley Núm. 404 de 11 de septiembre de 2000, mejor conocida como la “Ley de Armas de Puerto Rico” regula toda transacción relacionada con la compra y venta de armas y municiones en nuestra jurisdicción. Además, dicha Ley, establece en el Artículo 3.05 cuales son los

requisitos y la documentación necesaria para viabilizar que atletas extranjeros participen en eventos de tiro al blanco celebrados en Puerto Rico. Sin embargo, dicha Ley, en su Artículo 2.10 inciso (a) no permite la venta de armas ni de municiones fuera de los predios del local designado por el armero para realizar sus negocios.

Como parte de los acuerdos establecidos entre los comités de los distintos países participantes, se concertó un acuartelamiento de los atletas invitados. Este arreglo responde a las necesidades y requerimientos esbozados por los países como parte de su participación en los eventos de Mayagüez 2010. En el caso de los atletas participantes de los eventos de tiro al blanco, se dispuso que estuvieran acuartelados en las instalaciones del Albergue Olímpico en Salinas.

Esta Asamblea Legislativa entiende meritorio enmendar la Ley de Armas, para viabilizar el acceso de los armeros a la Villa Olímpica a los fines de facilitar la venta de municiones para que los atletas puedan llevar a cabo sus prácticas y participar de los eventos de los juegos. Siendo esto así, se establece que los armeros debidamente autorizados por la “Ley de Armas de Puerto Rico” se podrán desplazar a las instalaciones del Albergue Olímpico en Salinas para llevar a cabo las transacciones de venta necesarias para suplir la necesidad de municiones de los atletas participantes del evento de tiro al blanco. De esta forma, se armonizan las disposiciones de la “Ley de Armas de Puerto Rico” con las necesidades de los atletas de tiro al blanco que se han identificado, procurando cumplir cabalmente con los preceptos de ley aplicables a la vez que se flexibilizan los criterios de venta de municiones para poder atender las necesidades particulares de estos atletas en los Juegos Centroamericanos y del Caribe Mayagüez 2010.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se decreta una moratoria al Artículo 2.10 (a) de la Ley Núm. 404 de 11 de
2 septiembre de 2000, según enmendada, desde 14 de julio de 2010 hasta el 26 de julio de
3 2010, a los únicos fines de permitir que los armeros puedan trasladarse al Albergue Olímpico
4 con el propósito de suplir las necesidades de municiones a los atletas que habrán de competir
5 en los eventos de tiro al blanco en los XXI Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe
6 Mayagüez 2010.

1 Sección 2.- Los armeros que se trasladen al Albergue Olímpico deberán cumplir con
2 todos los requerimientos establecidos en la Ley Núm. 404 de 11 de septiembre de 2000,
3 según enmendada. A esos efectos, los armeros deberán llevar un registro manual de las
4 ventas de municiones que realicen durante el evento deportivo.

5 Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
6 aprobación.